

IV. DERECHO ECONOMICO

REGLAMENTO SOBRE PERMISOS DE IMPORTACION O EXPORTACION DE LAS MERCANCIAS SUJETAS A RESTRICCIONES

El 12 de septiembre de 1977, el *Diario Oficial de la Federación* publicó un nuevo reglamento sobre los permisos a que están sometidas mercancías tanto en el área de las importaciones como exportaciones. Conviene señalar que dicho instrumento viene a abrogar íntegramente al Decreto de fecha 26 de abril de 1948 e implica un cambio sustancial en el manejo de la política comercial externa.

Debemos precisar que actualmente de las 7.000 fracciones arancelarias de la Tarifa General del Impuesto de Importación, cerca de 2,500 requieren previo permiso, otorgado por la Secretaría de Comercio, única dependencia con competencia sobre el particular.

El permiso de importación constituye una restricción cuantitativa que intenta regular desde el punto de vista de la protección industrial la internación de mercancías al mercado nacional, cuestión que está en el centro de discusión entre los neoliberales y los proteccionistas militantes.

Para poder dar una idea de las razones económicas por las cuales la Secretaría niega los Permisos de Importación, nos permitimos transcribir textualmente el artículo 14 del Reglamento para la Expedición de los Permisos de Importación.

ARTICULO 14. Salvo por razones de interés general, a juicio de la Secretaría, a lo dispuesto en el artículo 11, en ningún caso procederá la expedición del permiso de importación cuando:

I. La concurrencia de los productos pueda suscitar prácticas inconvenientes en la comercialización, a menos que se trate de combatir prácticas monopólicas u otras inconvenientes en el comercio;

II. Se hubiese fijado, mediante acuerdo a la Secretaría, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, volumen o valor total de importación en razón de las necesidades del mercado nacional y la expedición del permiso implique rebasar dicho volumen o valor;

III. Se trate de artículos suntuarios;

IV. Exista producción nacional suficiente de la mercancía o de otra u otras que puedan utilizarse como sustitutos para abastecer el mercado interno, de calidad satisfactoria, a precios adecuados y plazos oportunos de entrega;

V. La maquinaria o equipo que se pretenda importar requiera, para su operación o producción, de subsecuentes importaciones en detrimento de la balanza comercial, salvo que con los bienes existentes en el país no sea posible producir el artículo de que se trate y éste sea necesario para el desarrollo del mismo.

VI. El precio del producto a importar sea superior al que prevalezca en el mercado internacional;

VII. La calidad de los productos a importar no sea satisfactoria;

VIII. Se trate de productos cuyo uso provocaría hábitos innecesarios de consumo;

IX. Los productos ostenten medidas en sistema distinto al general de unidades de medida de uso obligatorio en el país, excepto cuando así se requiera;

X. Existan otros impedimentos conforme a este reglamento, otras disposiciones legales o derivadas de decisiones adoptadas por organismos internacionales que nuestro país se haya obligado a cumplir;

XI. Exista cualquier otro impedimento dispuesto por autoridad competente.

Ahora bien, cuando un importador quiera aducir que alguno de los elementos mencionados está incorrectamente planteado, debe conocer los criterios que la Secretaría de Comercio usa en los elementos antes enumerados.

Criterios Generales de la Secretaría de Comercio

Diferencia de precios

Para determinar lo procedente de una solicitud de permiso que se presente bajo el argumento de diferencia en precios, se analizará tomando en cuenta algún o algunos de los siguientes elementos.

a) El solicitante acredite que el o los proveedores locales no cumplen con los precios oficiales, si los hubiere, fijados por la Secretaría para el producto que se pretenda importar.

b) La Secretaría compruebe que las cotizaciones recibidas por el solicitante de parte de el o los proveedores, exceden las diferencias de precios consideradas por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial en los casos que determinen los instrumentos de la política industrial.

c) El solicitante compruebe que el o los fabricantes nacionales han aumentado los precios injustificada y/o desproporcionadamente.

d) El solicitante acredite, mediante cotizaciones nacionales y extran-

teras, que sean absolutamente comparables en tiempo, volumen, plazo de entrega, condiciones generales de venta y características comparativas del producto, que la diferencia en precio del insumo nacional respecto del extranjero repercuta de manera considerable en el costo del producto final.

Este último criterio no será aplicable cuando se presuma que el proveedor extranjero ha cotizado por debajo de las condiciones generales del mercado o que existen vinculaciones comerciales, financiera o de otro tipo entre dicho proveedor y el presunto importador. Tampoco será estrictamente aplicable cuando el solicitante sea un consumidor tradicional del producto nacional, con la misma diferencia de precio.

El valor de los permisos expedidos al amparo de este criterio será inalterable y así se señalará en el documento resolutivo correspondiente.

Calidad

Para determinar si la diferencia de calidad constituye un argumento determinante para la concesión de un permiso habrá de tomarse en cuenta:

a) Si no se trata de sustitutos o sucedáneos de la producción nacional, entendiéndose por tales a productos que proporcionen el mismo servicio o desempeñen la misma función en condiciones comparables.

b) Una vez determinado que no es el caso anterior, el solicitante deberá presentar elementos que permitan dudar razonablemente de la calidad del producto nacional y se comprometa a cubrir el costo del peritaje necesario. El peritaje será realizado en el lugar que determine la Secretaría de Comercio, o en el que señalen, de común acuerdo, las partes involucradas.

c) Si la duración del peritaje va en perjuicio del solicitante, podrá expedirse un permiso por un volumen proporcional a su consumo.

d) De existir, los estudios se realizarán conforme a la Norma Oficial Mexicana. En caso contrario, y de no convenirse entre las partes una norma común, se ajustarán a la norma ISO y en su defecto a la que determine la Secretaría.

e) Si los resultados son adversos a él o los fabricantes, se concederán los permisos que se soliciten, en tanto se corrigen las anomalías.

f) Cuando los problemas comprobados en la calidad del producto, afecten sólo al solicitante, se mantendrá la protección al fabricante na-

cional y se inducirá, si es viable y razonable, a que el importador o el usuario efectúen modificaciones en sus procesos de producción tendientes a utilizar el producto nacional. En tanto ello ocurre se podrán conceder los volúmenes de importación necesarios para cubrir ese periodo de transición.

Tiempo de entrega

El argumento de la diferencia en el tiempo de entrega se tomará en consideración en los siguientes casos:

a) Cuando el solicitante compruebe que él o los fabricantes nacionales disminuyen su abasto normal o programado, sin que medien causas imputables a él, ni diferencia respecto a la calidad.

b) Cuando el solicitante compruebe el incumplimiento de un fabricante a un pedido cuyo volumen no sea extraordinario en relación con los antecedentes de suministro.

c) Cuando el solicitante compruebe que se encuentra expuesto a una demanda extraordinaria y el sector productor no pueda surtir total o parcialmente sus necesidades inmediatas, siempre y cuando no haya habido negligencia o dolo en la oportunidad de su planteamiento a los proveedores o a la Secretaría y garantice el consumo subsiguiente al sector productor.

d) Cuando el solicitante compruebe que encontrándose en la situación anterior, colocó oportunamente sus pedidos ante el sector productor y se presentan incumplimientos en el suministro pactado que lo comprometen a no cumplir ante terceros. Adicionalmente deberá comprobar que cuenta con proveedores en el exterior que le permitirán cumplir sus compromisos o bien minimizar el daño.

e) Los permisos en estos casos, se autorizarán por los mismos volúmenes que los proveedores dejaron de surtir, tendrán carácter de improporables y su vigencia y monto estarán determinados por el tiempo indispensable para efectuar la compra en el exterior, realizar la importación, hacer la transformación correspondiente y cumplir con el compromiso ante terceros.

Déficit de oferta

Cuando se pueda determinar la existencia de un déficit estacional, coyuntural o imprevisto de producción nacional, se establecerá una cuota

de importación que será publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, donde se precisarán el monto, las reglas de su distribución y los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a participar de ella. Los usuarios tendrán preferencia en la distribución de las cuotas.

Cuando la dispersión del mercado u otras razones impidan el establecimiento de una cuota, se podrán otorgar los permisos de importación a los usuarios y, en su caso, al fabricante cuando tenga proyectos de ampliación de su planta o los usuarios no estén en condiciones de realizar eficientemente las importaciones.

Cuando el déficit en la producción sea originado por descompostura o suministro en la planta productora, se podrán autorizar permisos de importación al fabricante y a los usuarios que lo soliciten en cantidades proporcionales al periodo de suspensión del abastecimiento y conforme a su consumo normal.

Cuando el déficit se origine por falta o insuficiencia mundial de materias primas, se autorizarán importaciones de productos terminados tanto al fabricante como a los usuarios, durante el tiempo que dure la situación.

Cuando el déficit sea provocado por conservar el mercado externo ante incrementos en la demanda interna, se establecerá un régimen de cuota, excepto que la exportación se encuentre sujeta al régimen de permiso previo dentro de una política específica.

Conjuntos industriales y ampliaciones

Las importaciones de conjuntos industriales destinadas a nuevas fábricas y/o ampliaciones serán analizadas considerando:

- a) La importancia económica del proyecto en función de su ubicación dentro del Plan Nacional de Desarrollo Industrial.
- b) La zona geográfica donde será instalada.
- c) El impacto en el nivel de empleo.
- d) El impacto previsible en la balanza comercial.
- e) El origen de sus materias primas e insumos.
- f) La fecha en que debe iniciar operaciones.
- g) El posible grado de integración nacional de la planta.
- h) El origen y las condiciones de oferta en el país del producto a fabricar.

El equipo usado estará sujeto a las mismas reglas, pero no serán determinantes en la decisión ni las diferencias en precio, ni el plazo de en-

trega, cuando se comparen con equipo nuevo de fabricación nacional. La Secretaría de Comercio podrá solicitar en cualquier momento que se acredite el grado de obsolescencia de estos equipos.

Nueva fabricación

Cuando una empresa anuncie un proyecto de nueva fabricación en el corto plazo, previa evaluación del mismo, se determinará la magnitud del mercado, la futura capacidad del proyecto y el momento en que estará en condiciones de satisfacer la demanda.

Con estos elementos, se determinará una cuota de importación que será publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, donde se precisará su monto, el método de distribución y los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a participar de ella.

Este régimen se mantendrá, con montos decrecientes en función de la participación de la nueva fabricación en el mercado, hasta que el fabricante compruebe estar abasteciendo el mercado eficientemente, a satisfacción de la Secretaría.

Muestras y prototipos

Se autorizarán importaciones de muestras de productos que sirvan de modelo para desarrollar su fabricación en el país.

El monto de estas autorizaciones se ajustará estrictamente a ese fin y no podrán ser objeto de comercio, ni para pruebas de mercado.

Tratándose de bienes de capital, la importación de prototipos se autorizará bajo el régimen de importación temporal cuando ya exista fabricación o fabricación de sucedáneos del producto. Cuando se demuestre que ya se realiza la fabricación que dio lugar a la importación temporal se podrá autorizar la importación definitiva de la muestra.

Cuando la fabricación no se lleve a cabo, se exigirá el retorno o su destrucción ante autoridad competente.

Refacciones para usuarios directos

Se autoriza un juego de reposición anual para cada máquina o aparato propiedad del solicitante, independientemente de que exista fabricación nacional de alguna de las partes solicitadas.

De requerir el interesado una cantidad mayor a un juego de reposi-

ción anual por máquina o aparato, las partes solicitadas se resuelven de acuerdo con el criterio específico establecido para cada una de las mismas.

Criterios específicos Nota No. 1

Partes y piezas para máquinas y aparatos específicos

En los desgloses en los cuales se indica que las solicitudes de importación son resueltas en los términos que se señalan en la Nota 1, se aplican los criterios siguientes:

Solicitudes de importación de refacciones

A los usuarios directos que requieren partes para usarse como refacciones se les autoriza un juego de reposición anual por cada máquina o aparato con que cuente el solicitante, en forma independiente de que exista fabricación nacional de alguna de las partes solicitadas como refacción.

De requerir el usuario directo una cantidad mayor a un juego de reposición anual por máquina o aparato, las partes solicitadas se resuelven de acuerdo con el criterio específico establecido para cada una de las partes que se señalan en lista anexa, donde se indican alfabéticamente, para su localización, las partes y el número de desglose correspondiente.

De no estar alguna de las partes solicitadas en el listado mencionado, se interpreta que no existe fabricación de la misma o no está sujeta a permiso previo de importación.

Solicitudes de importación de fabricantes que no cuentan con Programa de Fomento Industrial y distribuidores

Las partes solicitadas se analizan conforme al criterio específico establecido para cada una de ellas y los interesados deben cumplir con los requisitos indicados en los desgloses correspondientes.

Solicitudes de importación de fabricantes que cuentan con Programa de Fomento Industrial

Las solicitudes de importación de partes destinadas a la fabricación de máquinas o aparatos, presentadas por fabricantes con Programa de

Fomento Industrial, son resueltas en los términos previstos en el Programa y previa opinión de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

JORGE WITKER